



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO BBVA S.A.
Demandado : JOSE VICENTE ARIAS AGUILAR
Radicado : 2022-00193

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO BBVA S.A. y en contra de JOSE VICENTE ARIAS AGUILAR, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ No. M026300110234003619602337619**

1.- Por la suma de \$69.356 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el día 4 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$104.255 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 5 de octubre de 2021 hasta el 4 de noviembre de 2021.

2.- Por la suma de \$70.014 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el día 4 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$107.2212 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 5 de noviembre de 2021 hasta el 4 de diciembre de 2021.

3.- Por la suma de \$70.678 pesos m/cte., correspondiente a la cuota vencida el día 4 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$105.868 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 5 de diciembre 2021 al 4 de enero de 2022.

4.- Por la suma de \$71.349 pesos m/cte., correspondiente a la cuota vencida el día 4 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.1.- Por la suma de \$104.501 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 5 de enero de 2022 hasta el 4 de febrero de 2022.

5.- Por la suma de \$72.025 pesos m/cte., correspondiente a la cuota vencida el día 4 de marzo, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$178.365 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 5 de febrero de 2022 hasta el 4 de marzo de 2022.

6.- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$18.492.346) M/CTE., por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **PAGARE No. M026300105187603615000519796**

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$10.226.346) M/CTE., correspondiente al capital insoluto del pagare allegado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.676.483) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 22 de abril de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-256765, de propiedad del demandado JOSE VICENTE ARIAS AGUILAR identificado con C.C. No. 1.078.776.635. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA para actuar como apoderado judicial de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ